

Prof. Dr. Dr. h.c. mult. Carlos M.^a Romeo Casabona

Catedrático de D. Penal. Univ. del País Vasco, Bilbao, campus Lejona, Vizcaya. Director Cátedra Genoma y Derecho Humano, Univ. de Deusto/UPV. Socio de la FICP.

~A vueltas con el concepto de peligrosidad criminal en el Derecho Penal actual. Alternativas metodológicas~

El Derecho Penal de finales del siglo pasado persistió en su preocupación por compaginar un sistema punitivo eficaz con un sistema de garantías en torno a las penas (y las demás consecuencias jurídicas, si bien con menor énfasis), procurando la contención razonable del recurso a penas excesivamente elevadas, oportunistamente reclamadas por la sociedad en ciertas situaciones concretas y pasajeras. Los principios de *ultima ratio* y mínima intervención del Derecho Penal parecían funcionar en términos generales.

En el caso de los delincuentes imputables se ha vuelto a abrir el debate desde hace unos años en torno a si debe mantenerse la pervivencia de pena y medida dentro de un margen de cierta autonomía; o si deben fusionarse entre si, volviendo a las antiguas corrientes monistas, pero con presupuestos y objetivos distintos a los de entonces. De forma paralela se ha ido asentando legalmente una política criminal presidida por la expansión de los hechos punibles, pero, sobre todo por un endurecimiento de los mismos, basándose en el supuesto incremento de algunas modalidades de delitos especialmente graves, las cuales han producido un gran alarma social. La veracidad de este aumento de la criminalidad grave requería en nuestro país estudios criminológicos serios, objetivos y fiables.

El origen de este cambio de modelo puede situarse en el Derecho anglosajón de origen norteamericano, habiéndose convertido el continente europeo en su caja de resonancia en la mayor parte de los sistemas penales, y el británico en el voluntario embajador de estas ideas.

A partir de esta situación vuelve a plantearse de analizar y revisar los conceptos de los presupuestos de la aplicación de medidas de seguridad, pensando sobre todo en los delincuentes imputables peligrosos: la peligrosidad criminal. Frente a este concepto tradicional, que trata no obstante, de actualizarse en el marco de la probabilidad de delinquir y de la personalidad del delincuente, se ha abierto otro paradigma, centrado en la idea de riesgo, con sus derivas e hacia la evaluación y gestión del riesgo,

prácticamente despersonalizado, objetivizado y desviado del delincuente como objetivo principal.

Ambos conceptos se han desarrollado a lo largo del tiempo en estudios científicos, sistemas de tablas estadísticas, de naturaleza actuarial y también despersonalizada. Se trata de ver ahora su evolución desde hace más de medio siglo a su comprensión actual. Destaca en este panorama la introducción de un sistema de evaluación del riesgo por procedimientos también actuariales y de algoritmos, pero que han sido determinados en sus resultados sobre el riesgo de recidiva que presenta el delincuente en procedimientos informáticos, cuyo funcionamiento es desconocido para el condenado. Esta técnica, utilizada en el sistema judicial norteamericano, ha dado lugar ya a una toma de posición por parte de los tribunales de este país, habiendo vertido un fallo de entrada favorable a su uso, aunque esté en tela de juicio el derecho a la tutela judicial efectiva o derecho al proceso judicial debido.